

**REGLAMENTO (CE) Nº 127/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 23 de enero de 2001**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 28/97 y se establece el plan de provisiones de abastecimiento a los departamentos franceses de ultramar de determinados aceites vegetales (excepto el de oliva) destinados a la industria de transformación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 28/97 de la Comisión, de 9 de enero de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas relativas al abastecimiento a los departamentos franceses de ultramar de determinados aceites vegetales destinados a la industria de transformación y se establece el plan de provisiones de abastecimiento <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2359/2000 <sup>(4)</sup>, estableció el plan de provisiones de abastecimiento de estos productos para 1999.
- (2) El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91 dispone que los planes de provisiones de abastecimiento de productos agrícolas esenciales para el consumo y la transformación se establecerán anualmente. Por consiguiente, procede establecer el plan de provisiones de abastecimiento de aceites vegetales destinados a la industria de transformación en los departamentos franceses de ultramar para 2001. En consecuencia, es necesario modificar el anexo del Reglamento (CE) nº 28/97.
- (3) El presente Reglamento entrará en vigor una vez expirado el plazo para la presentación de las solicitudes de certificados en el mes de enero de 2001. A fin de evitar la discontinuidad en el abastecimiento de los DU, procede establecer una excepción con respecto a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del

Reglamento (CE) nº 28/97 y autorizar, únicamente ese mes, que las solicitudes de certificados se presenten dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como fijar que el plazo de entrega de los certificados sea de diez días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 28/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, durante el mes de enero de 2001, las solicitudes de certificados se presentarán a la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4, durante el mes de enero de 2001, los certificados se entregarán a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

<sup>(3)</sup> DO L 6 de 10.1.1997, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 272 de 25.10.2000, p. 17.

## ANEXO

## «ANEXO

**Plan de previsiones de abastecimiento a los departamentos franceses de ultramar de aceites vegetales (excepto el de oliva) de los códigos NC 1507 a 1516 (excepto NC 1509 y 1510) destinados a la industria de transformación para 2001**

Departamento	Cantidad (en toneladas)
Guyana	311
Martinica	1 549
Reunión	8 908
Guadalupe	232
Total	11 000»